



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00389-00

En atención al informe secretarial que antecede y al escrito allegado por el apoderado de la parte actora en el que solicita levantar la medida cautelar que el mismo solicito, y que se le entregue el vehículo, este Despacho RESUELVE:

NEGAR, en primer lugar la anterior solicitud, pues si bien quien pide la medida puede solicitar su levantamiento, no hay norma que autorice su entrega al mismo; y en segundo lugar, el trámite de las medidas cautelares está sujeta a lo regulado por la ley procesal, y lo acá pedido significaría la creación de una nueva norma, lo que está prohibido a los jueces.

Si la preocupación es la de evitar demoras, se le recuerda que está a su cargo el cumplimiento de las cargas que le competen, para así adelantar el juicio. Al revisar el presente proceso se observa que, en auto de fecha 23 de enero de 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado.

Artículo 624. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los

recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

**NOTIFÍQUESE,**

**FERNANDO MORENO OJEDA**  
**Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.  
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 42 en el día de hoy 30 de septiembre de 2020.

**JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO**  
**Secretaria**

AC

**Firmado Por:**

**FERNANDO MORENO OJEDA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA**  
**D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9583aa481c88e7f77b976bc7b714f4acf73b2685f1ec95b7ba57e91d77941ee0**

Documento generado en 29/09/2020 09:48:01 a.m.